

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disfrondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 16 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

"Pasado á informe de la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, decretada por V. S. con fecha 8 del actual la evacuó en los términos siguientes:

"Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, decretada por el Gobernador de la provincia de Segovia. Resulta de los documentos remitidos, que habiendo pasado dicha autoridad con fecha 28 de Febrero último á informe del Alcalde una instancia de varios vecinos en queja de la administracion municipal y previniéndole en 29 que se presentase con dicha instancia informada en las oficinas de aquel Gobierno; como no lo efectuase se le ordenó que sin escusa ni pretesto lo ejecutara.

Consta igualmente por certificado expedido por el Secretario interventor interino de la Comision de Pósitos, que el del citado pueblo se halla en completo abandono; pues no hay libro de intervencion; el de obligaciones de préstamos está defectuoso y no se ha hecho gestion alguna para realizar aquellas, ni tampoco el débito de 20 fanegas y un cuartillo, por descubierta advertido en la visita girada á dicho establecimiento en 6 de Octubre de 1882 y por último que para obligar al Ayuntamiento á rendir las cuentas del ramo, le fueron dirigidas varias circulares é impuesta por el Gobernador multa de 17 pesetas, 50 céntimos, en diferentes fechas y últimamente en 26 de Setiembre y 27 de Octubre últimos, sin que á pesar de todo haya podido conseguirse la reorganizacion del Pósito, cual lo exigen las disposiciones vigentes.

Se acredita igualmente en otro certificado que por consecuencia de la morosidad demostrada por los encargados de rendir las cuentas municipales se nombró un Delegado para que las formase de oficio, y que terminado su cometido en 3 de Junio último, hizo entrega de aquellas al Ayuntamiento para el cumplimiento de los demás trámites establecidos en la ley, sin que á pesar de las recordatorias dirigidas al Alcalde en 31 de Agosto y 2 de Enero último, haya sido posible conseguir que la expresada Corporacion devuelva al Gobernador cumplido este servicio sin necesidad de hacerse cargo la Seccion de otras faltas, en que además de las expresadas funda el Gobernador en providencia, puesto que en el expediente no hay acta de visita, ni otro documento que las comprueben, basta las enumeradas para comprender desde luego la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento no solo por su abandono en cuanto se relaciona con la Administracion del Pósito y rendicion de cuentas municipales, sino tambien por su reiterada desobediencia á las órdenes que para cumplir estos servicios le fueron dirigidas.

Estando pues demostrado que el Ayuntamiento ha sido negligente en el desempeño de sus obligaciones con perjuicio de los intereses que le están encomendados que ha dado lugar á ser multado por su desobediencia, la Seccion en vista de tales hechos y de la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, es de parecer que proceda á confirmar la suspension del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con inclusion del expediente de su referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.—Romero. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 197 de la ley municipal vigente.

Segovia 22 de Abril de 1884.

El Gobernador,  
FERNANDO SANTOYO.

## Ministerio de Fomento.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

## Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

## PROVINCIA DE MADRID.

## Escuelas de niños.

Las elementales completas de Rozas de Puerto Real y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Canillas, con el de 600. La id. de Alameda del Valle, Cabanillas de la Sierra, Camarma de Esteruelas, Cervera de Buitrago, Fresno de Torote, Gascones, Redueña, Rivas de Jarama, Sevilla la Nueva y Venturada, con el de 500 cada una.

La id. de Navacerrada, con el de 450. Las id. de Barzosa, Los Hueros (anejo de Villalvilla), Humera (anejo de Pozuelo de Alarcón), Serrada y Serracines (anejo de Fresno de Torote), con el de 400. La id. de Piñuecar, con el de 300.

## Escuelas de niñas.

La incompleta de Camarma de Esteruelas, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

La sustitucion de la elemental de Valdarecete, con el de 275 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Escuelas de niños.

La plaza de auxiliar de una de las elementales de Herencia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La incompleta de Fuenllana, con el de 500. Las dos plazas de auxiliares de Manzanares, con el de 457'50 cada una.

La plaza de auxiliar de la elemental de Membrilla, con el de 450.

La id. de Villahermosa, con el de 410'62. Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 cada una.

Las id. de Valenzuela, Piedrabuena y La Solana, con el de 275 cada una.

## Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 265 pesetas.

La id. de Viso del Marqués, con el de 225.

La incompleta de Luciana, con el de 208'33.

La id. de Arroba, con el de 200.

La plaza de auxiliar de Bolaños, con el de 200.

La id. de Torrenueva, con el de 185.

La id. de Piedrabuena, con el de 175.

## PROVINCIA DE CUENCA.

## Escuelas de niños.

Las elementales de Altarejos, Boniches, Cañazares, Moltalvanejo, Reillo y Valdemoro Sierra, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La plaza de auxiliar de Los Hinojosos, con el de 550.

La sustitucion de la elemental de San Lo-

renzo de la Parrilla, con el de 412'50 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La incompleta de Vega del Codorno (anejo de Tragacete), con el de 375.

Las id. de Arandilla, Graja de Campalvo, La Huerquina, Laguna Seca, Manzaneruela y Villarejo Seco, con el de 250 cada una.

## Escuelas de niñas.

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La sustitucion de la de El Provencio, con el de 275 (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Escuelas de niños.

La incompleta de Aldeanueva de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La id. de Gajanejos, con el de 450.

La id. de Corduente, con el de 421'25.

La id. de Muduex, con el de 495.

La id. de Olmeda de Jadraque, con el de 385.

La id. de Bujarabal, con el de 370.

La id. de Heras, con el de 340.

La id. de Canales de Molina, con el de 290.

La id. de Valdelagua, con el de 238'75.

La id. de Alique, con el de 255.

La id. de Pozo de Guadalajara, con el de 215.

La id. de Oter, con el de 200.

Las id. de Padilla del Ducado y Villacorza, con el de 185 cada una.

La id. de Armuña, con el de 180.

Las id. de Laranueva y Valtablado del Río, con el de 170 cada una.

La id. de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.

La id. de Valdeaveruelo, con el de 150.

La id. de Fraguas, con el de 146'25.

La id. de La Loma, con el de 125.

La id. de Toves, con el de 123'75.

La id. de Cabezas, con el de 122'50.

Las id. de Novella y Valsalobre, con el de 118 cada una.

Las id. de Bujalcayado é Iniestola, con el de 100 cada una.

Las id. de Mojares (agregado de Alcuera) y Valdealmendras, con el de 88'75 cada una.

La de Barbatona, con el de 82'25.

La de Barbolla, con el de 77'25.

La de Querencia, con el de 71'25.

## Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Armallones, y Uceda, con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Escuelas de niños.

Las incompletas de Collado Hermoso, Torrecilla del Pinar, Cozuelos y Fuentes de Carbonero, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La id. de Fuentidueña, con el de 450.

Las id. de Alconada, Pascuales y Vegafria, con el de 275 cada una.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

## Escuelas de niños.

La sustitucion de la elemental de Recas, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas

## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### Intervencion.—Deuda pública.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Marzo del presente año, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y Comision del Banco de España por intereses de inscripciones intrasferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por anticipaciones.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe de los intereses.	Importe del reembolso.	Metálico entregado.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
<b>EN LA TESORERÍA DE HACIENDA.</b>				
Ayuntamiento de Laguna de Contreras.....	D. Martin Garcia.....	19'10	19'10	"
" de Villacastin.....	Victor Herranz.....	4.938'87	"	4.938'87
" de Aldehorno.....	Lino Herrero.....	92'60	"	92'60
" de Santa Marta.....	Mateo Blasco.....	17'11	17'11	"
Hospital de Sancti-Spiritus.....	Martin Garcia.....	424'79	"	424'79
Ayuntamiento de Juarros de Voltoya.....	Antonio Jorge.....	24'62	"	24'62
" de Pajares de Fresno.....	Nicasio Ponce.....	246'21	71'17	175'04

### EN LA COMISION DEL BANCO.

Ayuntamiento de Adrada de Piron.....	D. Martin Garcia.....	252'27	"	252'27
" de Aldehonsancho.....	Idem.....	27'51	"	27'51
" de Aldeanueva del Codonal.....	Idem.....	266'09	"	266'09
" de Arahetes.....	Idem.....	128'44	"	128'44
" de Adrados.....	Idem.....	24'24	"	24'24
Beneficencia de Riaza.....	Idem.....	36'87	"	36'87
Hospital de la Magdalena.....	Idem.....	504'46	"	504'46
Idem de la Misericordia.....	Idem.....	79'12	"	79'12
Idem de Convalecientes.....	Idem.....	94'36	"	94'36
Pobres de Cuellar.....	Idem.....	13'04	"	13'04
Hospital de Cuellar.....	Idem.....	141'09	"	141'09
Ayuntamiento de Bercimuel.....	Idem.....	347'42	"	347'42
" de Bernuy de Porreros.....	Idem.....	13'29	"	13'29
" de Cuellar.....	Idem.....	3.643'90	"	3.643'90
Comunidad de Cuellar.....	Idem.....	3.550'92	"	3.550'92
Idem de Fuentidueña.....	Idem.....	590'95	"	590'95
Idem de Pedraza.....	Idem.....	128'70	"	128'70
Ayuntamiento de Cascajares.....	Idem.....	1'22	"	1'22
Instruccion pública de Cascajares.....	Idem.....	12'88	"	12'88
Ayuntamiento de Carrascal del Rio.....	Idem.....	270'53	"	270'53
" de Chatun.....	Idem.....	90'49	"	90'49
" de Chañe.....	Idem.....	116'23	"	116'23
" de Cerezo de Arriba.....	Idem.....	103'64	"	103'64
" de Castro de Fuentidueña.....	Idem.....	9'07	"	9'07
" de Condado de Castilnovo.....	Idem.....	15'17	"	15'17
" de Caballar.....	Idem.....	510'75	"	510'75
Comunidad de Riaza.....	Idem.....	253'16	"	253'16
Ayuntamiento de Etreros.....	Idem.....	125'62	"	125'62
" de Espinar.....	Idem.....	107'29	"	107'29
" de Espinar.....	Idem.....	1.300'08	"	1.300'08
" de Escalona.....	Idem.....	167'48	"	167'48
" de Fuentidueña.....	Idem.....	174'87	"	174'87
" de Tejares de Fuentidueña.....	Idem.....	3'95	"	3'95
" de Fresno de Cantespino.....	Idem.....	340'25	"	340'25
" de Gemenuño.....	Idem.....	187'65	"	187'65
" de Gallegos.....	Idem.....	234'92	"	234'92
" de Huertos.....	Idem.....	1'55	"	1'55
" de Hoyuelos.....	Idem.....	524'36	"	524'36
" de Laguna de Contreras.....	Idem.....	1'19	"	1'19
" de Vivar de Fuentidueña.....	Idem.....	1'93	"	1'93
" de Labajos.....	Idem.....	308'72	"	308'72
" de Navas de San Antonio.....	Idem.....	1.019'14	"	1.019'14
" de Otero de Herreros.....	Idem.....	589'66	"	589'66
" de Ortigosa del Monte.....	Idem.....	226'50	"	226'50
" de Pedraza.....	Idem.....	26'56	"	26'56
Instruccion pública de Pedraza.....	Idem.....	11'92	"	11'92
Ayuntamiento de la Velilla.....	Idem.....	10'08	"	10'08
" de Puebla de Pedraza.....	Idem.....	913'48	"	913'48
" de Rebollo.....	Idem.....	239'71	"	239'71
" Riahuellas.....	Idem.....	125'19	"	125'19
" de Riofrio de Riaza.....	Idem.....	82'99	"	82'99
" de Roda.....	Idem.....	6'44	"	6'44
Instruccion pública de Roda.....	Idem.....	23'37	"	23'37
Ayuntamiento de Sanchonuño.....	Idem.....	463'27	"	463'27
" de Sotosalvos.....	Idem.....	277'44	"	277'44
" de San Miguel de Bernuy.....	Idem.....	7'71	"	7'71
" de Sequera de Fresno.....	Idem.....	58'08	"	58'08
" de Torrecilla del Pinar.....	Idem.....	14'72	"	14'72
" de Torreadrada.....	Idem.....	3'90	"	3'90
" de Valleruela de Pedraza.....	Idem.....	76'74	"	76'74
" de Valseca.....	Idem.....	291'77	"	291'77
Capellanía de D. Antonio Dávila.....	Vicente Ruiz.....	11'51	"	11'51
Colegio de Teólogos del San Ildefonso.....	Idem.....	10'74	"	10'74

(Se continuará.)

(conforme á la regla 21 de la órden de 1.º de Abril de 1870).

Las incompletas de Puerto de San Vicente y Navalnoralajo, con el sueldo anual de 375 pesetas cada una.

Las de Cobisa y Barcience, con el de 313 cada una.

La de Robledo del Buey (anejo de Navalucillos), con el de 300.

Las id. de Fuentes (anejo de Estrella), Retamoso (anejo de Torrecilla), Ventas de San Julian y Palomeque, con el de 250 dada una.

Las id. de Alanchete (anejo de Otero) y Navatoril (anejo del Robledo del Mazo), con el de 150 cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras dis, frutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín Oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el dia, y que extenderán con sujecion á lo prevenido en la Real órden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 7 de Abril de 1884.—El Secretario general, P. I., Antonio Flores.

(*Gaceta* del 10 de Abril de 1884.)

#### Alcaldía de Gallegos.

Por fallecimiento de Don Felipe de Andrés Anton, que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes conforme á la ley en el improrogable término de 30 dias á contar desde la insercion en el *Boletín Oficial* al Sr. Alcalde de este pueblo.

Gallegos 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Fernando Moreno.

#### Alcaldía de Hoyuelos.

No habiendo tenido efecto la subasta de la construccion de Escuela para niños, en este pueblo, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para que tenga efecto á los 8 dias como sea insertado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, y bajo el tipo de 3000 pesetas, debiendo de presentar el que haga proposicion á la la misma, documento de haber consignado en arcas municipales de este pueblo, la cantidad del 10 por 100 de la cantidad expresada.

Hoyuelos 19 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gabriel Rubio.

#### Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se sacan á la venta en pública subasta, solo en esta Administracion, los lotes de pinos y rollos señalados en estos Reales Montes, cuyo número tasacion y Cuartel á continuacion se expresan.

Número de lotes.	Número de pinos.	Cuartel á que corresponde.	Tasacion. = Pts. Cts.
10	1.233	Botillo.	37.160'61
6	603	Sietepicos.	19.973'24
6	705	Baquerizas.	23.552'25
7	3.076 rollos.	En las matas.	10.171'99

El acto tendrá lugar el lunes veintiocho del corriente á las once de su mañana bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta dependencia para los que gusten tomar parte en el remate.

San Ildefonso 21 de Abril de 1884.—El Conde de Villanueva.

*Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.*

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 1.º del actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 16 del corriente se dé principio en las Fábricas de Tabacos á la elaboración de picados finos, clases superior, suave y entrefuerte y á la de cigarrillos de papel fuertes comunes, con arreglo al sistema establecido en las nuevas tarifas de confecciones aprobadas por Real orden de 5 de Octubre último, y que á partir de 1.º de Mayo próximo se haga extensiva esta reforma á todas las demás manufacturas en combinacion con el uso de los nuevos efectos de paquetes y envases contratados con dicho objeto.

En su virtud y para que las oficinas de esa provincia tengan conocimiento de las variaciones que se introducen en la unidad y envase de algunas labores, á fin de que al poner estas á la venta no surjan dificultades de ningun género, la propia Dirección ha acordado hacer á V. S. las observaciones siguientes:

1.ª Las labores de cigarrillos habanos peninsulares y comunes fuertes y las de cigarrillos de papel, clase comun, suave, entrefuertes y fuertes, cuya cuenta se lleva hoy por kilogramos, pasarán á figurar en lo sucesivo entre las manufacturas por número, teniendo por unidad el millar.

2.ª Por consecuencia de esta medida la unidad del kilogramo quedará solamente para los tabacos picados de todas clases, manojos de virginia y el rapé y polvo, sin más variacion en cuanto á los picados que la del nuevo papel de paquetes.

3.ª En cada cajon de cigarrillos peninsulares se colocarán en lo sucesivo 150 mazos de 20 cigarrillos, ó sean tres millares en vez de 168 atados que hoy se envasan.

En cada cajon de cigarrillos comunes fuertes, 150 mazos de 40 cigarrillos, equivalentes á seis millares, en lugar de los 168 de á 45 que en la actualidad contiene aquel.

En cada uno de los de cigarrillos clase comun suave, 1000 cajetillas de 25 cigarrillos, ó sean 25 millares, en vez de igual número de paquetes de á 30 que ahora se colocan.

En cada uno de los de cigarrillos de la misma clase entrefuertes, sólo se pondrán 1000 cajetillas de 25 cigarrillos en sustitucion de las 1200 que en la actualidad se envasan.

En cada uno de los de la propia clase fuertes, se colocarán en las mismas 100 ruedas que hoy, con la diferencia de que cada rueda se compondrá de 25 macitos de á 25 cigarrillos, esto es, 25 millares en lugar de los 30 macitos que actualmente contienen aquellos.

Y por último, la labor de rapé, envasada hasta aquí en paquetes ó botes de 125 gramos, se expenderá en lo sucesivo en botes de 125, 100, 50 y 25 gramos, colocándose en cada cajon, cualesquiera que sea el número de botes, 20 kilogramos de esta labor.

El envase de las demás manufacturas no sufre alteracion ninguna.

4.ª Que como estas variaciones no afectan á los precios á que hoy se expende y seguirá expendiéndose al público cada cigarrillo ó paquete de las expresadas labores, si se exceptúan los cigarrillos suaves que sufren la rebaja de cinco céntimos en cajetillas por los cinco cigarrillos que estas han de llevar de ménos, y el Tabaco rapé, cuyo precio es 16 pesetas por kilogramo se ha reducido á 12 en virtud de Real ór-

den, fecha 17 de Enero último, las labores existentes, así en las Fábricas, como en las Administraciones y expendedurias se seguirán vendiendo, hasta su completa terminacion, al propio tiempo que las confeccionadas con arreglo á la reforma de las nuevas tarifas.

5.ª Que para conseguir en el más breve término posible la extincion de las antiguas labores la Administración de Contribuciones y Rentas cuide bajo su responsabilidad de que ni el Guarda almacén de efectos Estancados, ni los Administradores subalternos entreguen á los Estanqueros cantidad alguna de las nuevas manufacturas, mientras tengan disponible para satisfacer los pedidos, existencias de igual clase de las antiguas.

6.ª Que tan luego como reciba V. S. los ejemplares necesarios de la tarifa de precios de ventas cuya reimpression se está llevando á cabo con arreglo á las modificaciones que quedan expresadas, se sirva disponer que por la referida Administración de Contribuciones y Rentas, se distribuyan entre todos los Estanqueros de la provincia, para que estos los fijen en su expendeduria, á la vista del público, segun está prevenido.

7.ª Que con sujecion á la nomenclatura de esta misma tarifa y á las alteraciones que se introducen respecto de la cantidad de labor que ha de envasarse en cada cajon, cuide tambien dicha Administración de formular los pedidos y de redactar los estados de consumos, valores y existencias, que mensualmente se remiten á esta Dirección, llevando cuenta separada, segun se detalla en los impresos de valoraciones que recientemente enviaron á dichas dependencias, de los productos obtenidos en la venta de las nuevas y antiguas labores.

Y 8.ª Que con el objeto de que al recibirse las remesas se distingá á primera vista las que correspondan á las nuevas labores, los cajones en que estas se envasen llevarán exteriormente, en una de las testeras, el epigrafe de labor moderna.»

Lo que de orden de dicho Sr. Delegado, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 19 de Abril de 1884.—José Martínez Tristán.

*Alcaldía de Matabuena.*

Don José García Martín, Alcalde de este pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que esta Corporacion municipal y Junta de asociados, en sesion extraordinaria celebrada en el día 20 de Abril de 1884, ha acordado invertir el producto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados importantes 10.017 pesetas, 18 céntimos en la reedificacion de la casa Ayuntamiento, por encontrarse en un estado ruinoso, y de esta manera evitar una catástrofe; cuyo presupuesto extraordinario expediente, planos y condiciones de las obras formadas por el Arquitecto provincial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por término de 15 dias. desde la publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á la ley, á fin de que puedan examinarlo y hacer la reclamacion conveniente dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Matabuena 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, José García Martín.

*Alcaldía Constitucional de Sepúlveda.*

Se hace saber: Que por la Junta municipal, en sesion de 7 de Marzo último, al aprobar el presupuesto para el

ejercicio próximo, se ha reconocido la necesidad de proponer al Gobierno la imposicion de los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de consumo que expresa la tarifa siguiente, para poder cubrir con su importe el déficit resultante en dicho presupuesto, á saber:

*Carnes en fresco.*

De Vaca, kilogramo, 5 céntimos.  
Carnero, idem, 5 idem.  
Cordero, idem, 5 idem.  
Cerdo, idem, 10 idem.

*Saladas.*

De cerdo, kilogramo, 5 céntimos.

*Líquidos.*

Aceite de oliva y petróleo, kilogramo, 6 céntimos.  
Vinos de todas clases. 100 litros, 2 pesetas, 50 céntimos.

*Pescados.*

De rio, de mar, sus escabeches y conservas, cada kilogramo, 2 céntimos.

*Jabon.*

Duro ó blando, kilogramo, 4 idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, en Sepúlveda á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Estéban S. de Cenzano.

*Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.*

D. Patricio Barreras Tellado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Aldeanueva del Codonal.

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y año de mil ochocientos ochenta y cuatro, se halla uno tomado en sesion extraordinaria de diez de Abril del corriente año, que copiado á la letra dice así:

Sesion extraordinaria de diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—En el pueblo de Aldeanueva del Codonal á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, previa convocatoria especial con designacion del objeto, se reunieron en la Sala consistorial del Ayuntamiento los Señores Concejales que á continuacion se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Tomás Agüero, y habiéndose reunido todos los Concejales para tomar acuerdo, por el Sr. Presidente, declaró abierta la sesion, manifestando que habiendo anunciado la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento por separacion del que la venia desempeñando interinamente, se anuncia la vacante por término de quince dias segun consta del anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, número treinta y ocho de veintiseis de Marzo último, es de necesidad proveer dicha secretaria en propiedad, puesto que ha sido solicitada en tiempo hábil, segun las dos solicitudes que pone de manifiesto para que se entere dicha Corporacion. Enterrada la misma y discutido suficientemente dicho asunto se pasó á votacion, habiendo resultado que por los concejales D. Higinio Martín, D. Benito Arroyo, D. Victoriano Plaza, D. Galo Martín, D. Angel Martín y el Presidente D. Tomás Agüero, agraciaron con dicho cargo á D. Patricio Barreras Tellado, residente en este pueblo de Aldeanueva del Codonal. Por el Señor Presidente y Concejales que emitieron su voto en favor de D. Patricio Barreras, que lo fué por toda la Corporacion en pleno, dieron dicho cargo en propiedad. Leida que fué la presente la aprueban y firman dichos señores, de

que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Tomás Agüero.—Los Concejales, Higinio Martín, Benito Arroyo, Victoriano Plaza, Galo Martín, Angel Martín, Patricio Barreras, Secretario interino.

Lo inserto concuerda con su original al que me remito, y para que conste por orden del Señor Alcalde, expido la presente á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Visto Bueno: El Alcalde, Tomás Agüero.—Por su mandado, Patricio Barreras, Secretario.

Aldeanueva del Codonal 12 de Abril de 1884.—V.º B.º: Tomás Agüero.—Por su mandado, Patricio Barreras.

*Alcaldía de Turrubuelo.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda con acierto formar el nuevo amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion Territorial de inmueble, cultivo y ganadería, para el año económico próximo de 1884 á 1885, se hace preciso, que todos los propietarios, terratenientes, colonos y hacendados forasteros, presenten sus relaciones por duplicado y en papel correspondiente de las fincas que hayan mudado de poseedor y que deban ser alza ó baja á unos y otros contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, debiendo presentar á la vez el título de propiedad de que sea objeto el alza ó baja que se pida, sin cuyo requisito no será admitida reclamacion alguna, así como las que se presenten pasado que sea dicho plazo.

Turrubuelo á 13 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

*Alcaldía de Moraleja de Coca.*

Para que la junta pericial pueda formar con exactitud el apéndice y reparto de la Contribucion Territorial de este pueblo, que ha de regir en el año económico de 1884 á 85, es necesario que los contribuyentes que poseen fincas en este término municipal, que hayan sufrido alteracion en ellas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion justificativa de dicha alteracion, en el término de quince dias, á contar desde que su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia sea pública, advirtiéndole que el que así no lo hiciese, se comprenderá que se halla conforme con la declaracion prestada.

Moraleja de Coca 11 de Abril de 1884.—El Alcalde, Elías Martín.

*Alcaldía de Madrona.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda hacer con acierto el apéndice ó amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1884-85, se hace saber á todos los propietarios y terratenientes de este distrito municipal, que en el término de quince dias, contados desde que esté vea la luz publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no hacerlo se entenderá aceptan el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio.

Madrona 19 de Abril de 1884.—El Alcalde, Tiburcio Miguel.

*Alcaldía de Turégano.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento para formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1884 á 85, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas, segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con presentacion de título inscrito en la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia, que trascurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Turégano 11 de Abril de 1884.—El Alcalce, Pablo Gonzalez.

*Alcaldía de Membibre.*

Teniendo la Junta pericial de este pueblo, que proceder á la formacion de su apéndice ó un nuevo amillaramiento que haya de servir de base al próximo año económico de 1884 á 1885 para el repartimiento de la Contribucion territorial, se hace saber á todos propietarios y terratenientes de este distrito municipal, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido segun previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen perdiendo el derecho á reclamar de agravio si no presentan la reclamacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que vea la insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia cuyo plazo sea el de 15 dias para presentar dichas reclamaciones.

Membibre 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Carrabilla.

*Alcaldía de la Higuera.*

Por medio del presente se invita á todos los propietarios y ganaderos de este pueblo y su término jurisdiccional, para que se presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias siguientes al de la insercion, relaciones juradas y duplicadas segun exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza desde la formacion del anterior repartimiento de territorial, pues de no hacerlo dentro de dicho plazo servirá de base lo reconocido y no se oirá reclamacion alguna.

Higuera 11 de Abril de 1884.—El Alcalde, Carlos Alonso.

*Alcaldía de Sauquillo de Cabezas.*

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en sesion del dia 12 del actual, acordó que se proceda á practicar un deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas y demás servidumbres pecuarias dentro de este término jurisdiccional, y como quiera que este se halle terminado se hace saber á fin de que cualquiera persona á quien pueda interesar se enteren y presenten sus reclamaciones de agravio si se creen perjudicados en término de 10 dias contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y una vez trascurridos los dias expresados no serán oídas sus reclamaciones.

Sauquillo de Cabezas 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Monedero.

*Juzgado de instruccion de Segovia.*

## EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Anton Sanz, natural y vecino que fué de Garcillan, que falleció bajo el testamento otorgado en cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Notario de esta ciudad D. Gregorio Saez, instituyendo por única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones en usufructo vitalicio á su esposa Agustina Ayuso García, y despues de su fallecimiento á sus hermanos y sobrinos, á fin de que dentro del término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, á hacer uso de dicho derecho, debiendo advertirse que se han presentado como parte actora en esta demanda y representados por el Procurador D. Segundo Sastre, Roman Bravo Gomez, como marido de Francisca Anton Sanz, Lucas Cantalejo Sanz, como marido de Maria Anton Sanz, y Sebastian, Lucas y Bernardino Anton Cantalejo y Eusebio Cecilia de Pablos, como marido de Rita Anton Cantalejo, estos cuatro últimos en representacion de los derechos de su difunto padre Rufino Anton Sanz, hermano tambien como la Francisca y Maria, alegando su derecho al disfrute y propiedad de los referidos bienes en razon á ser llamados en el testamento.

Segovia catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Mariano Cabeza.—Ante mi, Eladio Velazquez.

*Juzgado de instruccion de Segovia.*

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Don Ignacio Diaz Palacios y Alvarez, natural de Oviedo, de cuarenta y cuatro años, casado, escribiente, vecino que fué de Madrid, calle de las Beatas, número doce, principal, interior, para que en el término de diez dias se presente en la Cárcel pública de este partido para sufrir en ella la pena de tres meses y once dias de arresto mayor que se le ha impuesto en sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por el delito de estafa.

Al propio tiempo encargo á los Señores Jueces en cuya jurisdiccional se halle y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á su busca y captura, en razon á no haber sido hallado en su domicilio é ignorándose su paradero, si bien es de presumir que se encuentre en Madrid, debiendo conducirlo á dicha Cárcel en el caso de ser habido.

Segovia diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—El Secretario, Julian Otero.

*Juzgado de instruccion de Segovia.*

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que á fin de hacer efectivas las penas pecuniarias impuestas á Pascuala Borreguero Virseda, vecina que fué de Santiuste de Pedraza y hoy residente en Madrona, en causa criminal contra ella, seguida en el Juzgado de instruccion de Sepúlveda por sustraccion de maderas, se sacan á

pública subasta las fincas embargadas á la misma, á saber:

Una casa sita en dicho Santiuste, al barrio de Chavida y Calle de la Solanilla, número veintinueve, que mide de ancho treinta y un pies de largo veintiseis y de altura diez y seis; tasada en cincuenta pesetas.

Una cerca cerrada de piedra contigua á la referida casa que sirve de corral y linda dicha casa y cerca, al Saliente, suerte particion de los herederos de su hermana Anastasia, al Sur, con vereda que vá á las Eras, al Poniente, con calle pública y Norte, con portada de Manuela Velasco, la cual mide doce estados; su valor quince pesetas.

Una tierra centenera en el mismo término, al sitio del prado Dorado, de cuatrocientos estados, que linda al Saliente, tierra de herederos de Felipe Baeza, Sur, otra de Francisco Santos, Poniente, otra de herederos de Mariano Estéban y Norte, otra de herederos de Juan Arribas; tasada en doce pesetas.

Otra tierra en el referido término, al sitio de la Mata la Romera, de cien estados de tercera, que linda al Saliente, tierra de José Borreguero, Sur, otra de Francisco Avila, Poniente, de Segundo Arribas y Norte otra del referido José Borreguero; tasada en tres pesetas.

Y para su remate está señalado el dia tres de Mayo próximo venidero á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Saez.

*Juzgado de instruccion de Sepúlveda.*

D. Manuel García y Lopez, Juez de instruccion de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama al que responde por el nombre de Juan Antonio Moreno Gimenez, de estatura alta, color moreno, mal encarado, vizco del izquierdo, viste americana corta, pantalon como de pana claro, calza botinas, con un pañuelo de corbata azul, sobre treinta y tres años de edad, con vigote negro como el pelo, cuyo domicilio hoy se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, y se constituya en la Cárcel de este partido, por estar decretada su detencion en la causa que se le sigue por fuga de esta Cárcel, verificada con violencia y fractura en la madrugada del dia doce de los corrientes, apercibiéndole con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho ó con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policia, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sugeto y siendo habido, remitirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sepúlveda á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. O., Angel Collado Balza.

*Juzgado municipal de Bernuy de Coca.*

En la noche del 18 del actual, han sido robadas dos caballerías menores á Emilia Cid Picatoste, de esta vecindad, cuyas señas de dichas caballerías son las siguientes:

Una pollina, edad cerrada, pelo ruicio, rabileña, desherrada y esquilada de un mes, como de cinco cuartas y media de alzada, con una rozadura en el espinazo hácia las ancas.

Una bucha de un año, pelo negro, tambien rabileña, trasmontada y garruda ó sea con bastante pelo en la tripa.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dichas caballerías y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado como igualmente las personas en cuyo poder se hallen.

Bernuy de Coca á 19 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Guillermo Gil.

*Juzgado de instruccion de Ocaña.*

Don Antonio Campesino y Borrocal, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente y para que llegue á noticia de Antonio España, se hace público, que en el juicio de terceria de dominio y de mejor derecho que pende en este Juzgado á instancia de Don Pedro Berzal de Frutos, vecino de Segovia, á los bienes embargados al Antonio en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por homicidio, de cuyos autos son parte además de las ya referidas Don Agustin Rivera, como cesionario de Faustino Moreno, y el Ministerio fiscal, con fecha tres y siete del actual, se han dictado las providencias del tenor siguiente:

Providencia de 3 del actual.—Por acusada la rebeldía á D. Antonio España, se ha contestado por este la demanda y háganle saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento y despues se proveerá.

Providencia de 9 del actual.—Por presentado el anterior escrito únase al expediente de acusacion, y en su vista hágase saber á Antonio España, la providencia de tres del corriente por medio de edictos que insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, y en los extractos del Juzgado, bajo la responsabilidad de la parte que representa el Procurador Hernandez, y sin perjuicio de que le notifique dicha providencia al Antonio España en cualquier lugar en que fuese habido.

Dado en Ocaña á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Campesino Berrocal.—Por su mandado, Emilio Guijarro.

Se arriendan pastos para ganado vacuno en las dehesas Sauca y Navalosar, por temporada ó por meses, dando principio el dia 1.º de Mayo á precios corrientes.

El que desee enterarse pasará á Segovia en casa de Angel Castilla, parroquia de San Millan, calle de Santo Domingo, números 10 y 12.

El dia 18 del actual se han extraviado unas caballerías de la propiedad de D. Miguel Hernando Baeza, vecino de Navafria, cuyas señas á continuacion se expresan:

Una yegua, edad ocho años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, marco V en la llana derecha, herrada de las cuatro extremidades, un lunar blanco en los costillares.

Una potra, pelo castaño, edad ocho meses, lleva cabezada de becerro negro, con un hierro en la llana derecha, con objeto de evitar el que mame á la madre, tiene en las nalgas señas de haberla llegado los lobos.